LEY AUTONÓMICA No 057/2021

DEL 20 DE AGOSTO DEL 2021

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA

GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tomó conocimiento de la solicitud de DECLARATORIA DE DESASTRE POR INCENDIOS FORESTALES EN AREAS PROTEGIDAS DE ÑEMBI GUASU DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE CHARAGUA IYAMBAE.

II.- ASPECTOS TECNICOS

Que, el Informe técnico emitido por Ing. José Ávila Director de Áreas Protegidas del GAIOC de Charagua Iyambae quien realiza la descripción de los daños y análisis de necesidades mencionando que al 20 de agosto existen 427 focos de calor dentro del Ñembi Guasu de la AIOC de Charagua Iyambae, así también se menciona que no se tiene reporte de daños a familias y/o personas, sin embargo, se tiene reportes que han sido damnificadas 3 propiedades ganaderas, que se ha perdido totalmente su forraje y pastizales, por otro lado, la perdida fue total de la biodiversidad del bosque chaqueño del área protegida Ñembi Guasu.



Así también se adjunta el informe legal emitido por los Abog. Teodoro Saravia Martínez ASESOR LEGAL DE LA COORDINACIÓN DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE quien concluye y recomienda emitir la *declaratoria de desastres por incendios en el área de conservación e importancia ecológica Ñembi Guasu de la entidad territorial autónoma de Charagua Iyambae.*

Así también por la Certificación Presupuestaria adjunta se puede evidenciar que el GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE no cuenta con capacidad económica para atender la magnitud del evento por lo que es necesario la asistencia de los otros niveles de Gobierno.

III.- OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es declarar situación de Desastre por incendio forestal en el AREA DE CONSERVACION E IMPORTANCIA ECOLOGICA DE LA NACION GUARANI ÑEMBI GUASU de la entidad territorial autónoma de Charagua Iyambae, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".



IV.- ASPECTOS JURIDICOS

El Numeral 11 del Art. 108 de la Constitución Política el Estado, determinan que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Los numerales 2 y 4 del Art. 407 del texto constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo integral del estado, en coordinación con las entidades

territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria agroindustrial antes desastres naturales o inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. En el Artículo 269 parágrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincia, municipios y territorios indígena originario campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones".



En el Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el Artículo 5. Numeral. I de la Ley 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de gestión de Riesgos, establecen entre otros, que el principio de prioridad en la protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.



La misma normativa legal en el artículo 39 inc.d) establece los criterios para la declaratoria de desastre en las Autonomías Indígena Originaria Campesinas: num. 2.- Se declarará desastre en su jurisdicción cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del nivel que corresponda.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el art. 9, parágrafo I, numeral 3 establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. En su art. 100 parágrafo IV incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesina son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesina desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.



Que, el artículo 67 del Decreto Supremo No 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal de Bienes y Servicios y demás normativa que lo modifica, define la modalidad de contratación por desastres y/o

emergencias, modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

En el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.



La misma normativa legal alude en el Art. 67 parágrafo III. que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

POR TANTO:

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:

LEY AUTÓNOMICA Nº057/2021

"DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR INCENDIOS FORESTALES EN LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTONOMA DE CHARAGUA IYAMBAE"



Artículo 1. (Objeto). - El objeto de la presente Ley Autonómica es **DECLARAR SITUACION DE DESASTRE** a Charagua Iyambae por Incendios Forestales siendo afectada con mayor magnitud el AREA DE CONSERVACION E IMPORTANCIA ECOLOGICA DE LA NACION GUARANI ÑEMBI GUASU, en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010 Art. 100- III-12, IV Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez".

Artículo 2. (Declaratoria de Desastre). - Amparados en el Articulo 39 inc. d) núm. 2 de la Ley No 602 de Gestión de Riesgo, se **DECLARA SITUACION DE DESASTRE a toda la Entidad Territorial Autónoma de Charagua Iyambae, por INCENDIOS FORESTALES suscitados en el AREA DE CONSERVACION E IMPORTANCIA ECOLOGICA ÑEMBI GUASU.**



Artículo 3. (Responsabilidad). - En el marco de las atribuciones del Órgano Ejecutivo del GAIOC de Charagua Iyambae, coordinara las acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación declarada y la asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación de flora y fauna, paisaje natural en coordinación con las instancias que correspondan.

Artículo 4. (Temporalidad de la Declaratoria). - La situación de Desastre tendrá una vigencia estimada de 9 meses tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas dentro de las áreas afectadas.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única. - Se activa de manera inmediata el COE de la entidad quedando encargado de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas contrarias a la presente disposición legal.

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 057/2021, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en el Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu, a los 20 días del mes de agosto del año 2021

Mb. Adhemar Flores Zenteno
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
GAIOC CHARAGUA IYAMBAE

Mb. Silvia Eugenia Canda Balcovieso
Segunda Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
GAIOC CHARAGUA IYAMBAE

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Charagua Iyambae

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica del Gobierno Autónomo Indígena originario campesino de Charagua Iyambae-GAIOC de Charagua Iyambae.

Fdo. Prof. Ronal Andres Caraica, TENTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI del Gobierno Autónomo Indigena Originario Campesino De Charagua Iyambae-GAIOC de Charagua Iyambae.

REGISTRESE, PIBIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Prof. Ronal Andres Caraica
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
TRI
CHARAGUA IYAMBAE

Es dado en el Area de conservación e importancia ecológica de la Nación Guaraní a los veinte y un días del mes de agosto de 2021